

## **El litigio conservador y su repercusión sobre los derechos sexuales y (no) reproductivos desde Córdoba, Argentina**

*Conservative litigation and its impact on sexual and (non) reproductive rights from Córdoba, Argentina*

Mayca Irina Balaguer •  
María Luz Baretta ••  
y Agustina Belén Copetti •••

### **Resumen:**

En el presente trabajo se pretende analizar, desde una mirada crítica e interdisciplinaria, las estrategias que despliegan los grupos conservadores en la provincia de Córdoba. A través de un relevamiento de casos y del análisis de bibliografía y jurisprudencia, se busca explorar las maniobras utilizadas para obstaculizar el acceso a los derechos sexuales y (no) reproductivos en los tribunales, mediante la judicialización de leyes y políticas públicas que fueron creados para garantizarlos.

**Palabras claves:** Derechos sexuales y (no) reproductivos - IVE/ILE - Litigio Conservador

### **Abstract:**

This paper intends to analyze, from a critical and interdisciplinary perspective, the strategies deployed by conservative groups in the Province of Córdoba, Argentina. Through a survey of cases and the analysis of bibliography and jurisprudence, this work seeks to explore the strategies used to obstruct access to sexual and (non) reproductive rights in court, strategies involving the juridification of laws and public policies that were originally intended to guarantee such access.

**Keywords:** Sexual and (non) Reproductive Rigths - VTP/LPT – Conservative Litigation.

### **Introducción:**

*“Cuando una ley se construye sobre las luchas, sobre los reclamos de las organizaciones y de los colectivos es cuando esas leyes prontamente cambian el paradigma, cambian la cosmovisión y se convierten en el sentido común colectivo. Porque esa conjunción entre la lucha de la sociedad y el Estado es lo que convierte realmente algo en una ley que forma parte, que se hace carne en una sociedad.”*

---

• Área de Legales de Fundeps. maycabalaguer@fundeps.org

•• Voluntaria del área de Género y Legales de Fundeps.

••• CIJS-CONICET. Colaboradora del Área de Legales de Fundeps. agostinacopetti@gmail.com

Recibido: 14/07/2021

Publicable con correcciones: 10/03/2021

<https://doi.org/10.24215/18522971e100>

*Gabriela Cerruti en su discurso de cierre en la Cámara de Diputados, 11 de diciembre de 2020*

La ley 27.610 de interrupción legal y voluntaria del embarazo vino a saldar una deuda del derecho, en su sentido más formal, con las mujeres y las personas gestantes argentinas. La posibilidad de acceder a este servicio de salud se abrió paso en el Congreso de la Nación enfrentando todo tipo de resistencias, y luego de un intento fallido en el 2018, logró finalmente su sanción a fines del 2020. Desde su entrada en vigencia en enero del 2021, las resistencias que no lograron impedir su avance en la legislatura mutaron hacia otro tipo de activismo: el judicial. Sin embargo, la presentación de acciones que buscan declarar la inconstitucionalidad de la ley e impedir su aplicación a través de medidas cautelares no son una novedad, sino parte de las estrategias generadas desde hace muchos años por los sectores conservadores en contra de todos los derechos sexuales y (no) reproductivos. Si bien este tipo de acciones suceden a lo largo de todo el territorio nacional, la provincia de Córdoba se presenta como uno de los escenarios en donde más se han desarrollado estas estrategias, encabezadas por actores conservadores de larga trayectoria.

En el campo del Derecho, que se presenta formalmente como un mundo de preceptos ciertos y verdades objetivas, los pronunciamientos judiciales son una de las formas en que se exterioriza el discurso jurídico, de aquí su importancia de análisis. Es este mismo discurso el que presenta al Poder Judicial como un ente objetivo, imparcial y ajeno a las partes, cuando en realidad, como veremos durante el desarrollo del trabajo, se encuentra atravesado políticamente por diferentes aspectos del contexto social que de una forma u otra lo determinan como institución. Esto no sólo define a los operadores jurídicos, sino que moldea el real acceso a los derechos (Vaggione J. M., 2017, pág. 15).

Frente a ello, y en base a nuestro trabajo de relevamiento de casos, jurisprudencia y bibliografía, hemos observado una especial obstaculización, limitación e impedimento en materia de derechos sexuales y (no) reproductivos en el ámbito judicial.

En las últimas décadas, Latinoamérica ha sido un efervescente escenario de consagraciones legislativas para los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+. La lucha de estos grupos ha puesto sobre la mesa el derecho a una vida libre de violencias, profundizando todos sus aspectos, particularmente el de la salud sexual (Defago M. A., 2015, pág. 13).

El presente escrito parte desde la teoría crítica feminista y latinoamericana, abordando y analizando las distintas instancias de judicialización de los derechos sexuales y (no) reproductivos; entendiendo esta maniobra judicial como una estrategia de articulación de

ciertos sectores autodenominados “pro-vida” para obstaculizar el acceso de mujeres y personas gestantes a ciertos servicios de salud sexual y reproductiva (Faundes & Defago, 2013, pág 13; Irrazabál, 2015).

Gran parte de los actores que interponen este tipo de acciones pertenecen al movimiento conservador. Entendemos que se trata de un agente heterogéneo compuesto por diferentes sujetos que no necesariamente actúan de manera coordinada ni coinciden plenamente en todos los postulados. Tampoco se autodefinen inexorablemente como conservadores, pero por razones metodológicas decidimos agruparlos y llamarlos de ese modo en virtud de su postura común frente a los derechos sexuales y (no) reproductivos (Copetti, 2020, pág. 4). Esto es, la intención de mantener y estrechar los márgenes del orden sexual socialmente establecido, encerrando a la sexualidad en términos de reproducción, monogamia, matrimonio heterosexual, familia, entre otros (Faundes J. M., 2017, pág. 35).

A lo largo de esta presentación, comenzaremos por el encuadre metodológico (punto 2), para luego describir y analizar cuáles son las particularidades del activismo conservador en Córdoba, y así poner en evidencia cómo los discursos de poder científicos, jurídicos y teológicos modelan la concepción de aquello que se entiende por vida y su reflejo e impacto en la determinación socio-cultural de la sexualidad (punto 3). De esta manera, expondremos quiénes son los actores relevantes del polo conservador cordobés; cómo se desenvuelven y cuáles son sus estrategias a los fines de generar incidencia. Así pues, en el punto 4, desarrollaremos un recorrido cronológico de las múltiples causas judiciales suscitadas desde Córdoba, Argentina, donde el sector conservador puso en discusión los derechos relativos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas gestantes LGBTIQ+ con argumentos fundamentalmente religiosos, basándose en la concepción de "vida" previamente desarrollada, y los derechos individuales, pretendiendo su primacía jurídica. Explicaremos, además, cómo ese activismo judicial se nutre y enriquece con otro tipo de acciones llevadas adelante por estos sectores, como las campañas de comunicación y las movilizaciones. Finalmente, en el punto 5 expondremos algunas reflexiones sobre las consecuencias disvaliosas de esta excesiva judicialización.

### **Sobre la Investigación:**

Al comenzar el presente trabajo fue necesario hacer tres preguntas que funcionarían como ejes rectores del desarrollo metodológico cualitativo. ¿Quiénes son los actores que manejan los discursos conservadores sobre la reproducción?, ¿de qué manera lo hacen?, y

¿cuales son las consecuencias de su incidencia en materia de derechos sexuales y (no) reproductivos? Para responder de manera ordenada, en un primer momento realizamos un listado de organizaciones y empresas que se movilizan para producir información y financiar el tipo de actividad que investigamos. Pero ante la multiplicidad de organizaciones optamos por aquellas de mayor impacto mediático a nivel nacional y local (Córdoba) en el debate sobre aborto. Recolectamos textos de diferentes grupos que movilizan discursos de reproducción y sexualidad, a partir de documentos emitidos por ONGs pro-vida como Portal de Belén, Unidad Provida, Movimiento Hospices, Red Federal de Ciudadanos y Organizaciones para Cuidar la Vida, Ambo, Marcha por la Vida Córdoba, Manos Abiertas, Centro de Bioética Persona y Familia, ACIERA, PRODECI, entre otros. Luego analizamos documentos emitidos por centros académicos y de estudios vinculados al movimiento pro- vida, como la Pontificia Universidad Católica Argentina, la Universidad Austral, la Universidad FASTA, Fundación Libre, entre otras.

Con respecto a los medios de comunicación decidimos analizar vía online el diario La Nación; La Voz del Interior; y Página 12. Dicha selección se justifica no sólo por su impacto a nivel nacional y local, sino además por la discrepancia de sus editoriales, la que nos permitió visibilizar un amplio espectro de actores. En el plazo de cinco meses pudimos recabar 855 noticias que se publicaron desde el 2012 al 2021. Situamos el comienzo en el 2012 en virtud del fallo F.A.L. como un precedente coyuntural que funcionó como bisagra en el debate público sobre reproducción y sexualidades. Dicha recolección se realizó hasta el mes de mayo del año 2021, unos meses posteriores a la sanción y entrada en vigencia de la ley 27.610 a los fines de estudiar los impactos y reacciones a la misma.

Además de todo lo que venimos mencionando, se tuvieron en cuenta otras fuentes como fallos jurisprudenciales e información que surge de las acciones judiciales iniciadas. Según indica un informe realizado por Amnistía Internacional (2021) donde se monitorea la ley durante los primeros seis meses de su aprobación, hasta finales del mes de julio se habían presentado 33 demandas en su contra. Estas acciones se entablaron en contra del Estado Nacional o de los gobiernos provinciales y se iniciaron por partidos políticos, ciudadanos, Organizaciones de la Sociedad Civil, ciudadanos individualmente. Fueron presentadas en las provincias de: Buenos Aires, Salta, Chaco, Santa Fe, Entre Ríos, San Luis, Córdoba, Tucumán, Corrientes, Chubut, La Pampa, San Juan. Además, hubo 5 causas de CABA.

A lo largo de esta obra iremos desarrollando e interconectando el material recolectado a los fines de visibilizar su pertinencia e importancia.

## **Complejidades de un despliegue activista-conservador en La Docta.**

Históricamente en el norte occidental se han desarrollado diferentes discursos que moldearon el imaginario social de lo que se entiende por **vida** y por **sexualidad**, que luego fueron trasladados a latinoamérica, pero con procesos y repercusiones particulares. (Mallimaci, 2008) No existe un consenso absoluto sobre qué significan los nombrados conceptos, pero si se estudia con detenimiento cómo se han construido y evolucionado en el tiempo y el espacio, podremos apreciar su impacto en campos de poder a los fines de determinar socialmente a las personas y con ello a sus derechos en territorios judiciales. (Faundes & Defago, 2013, pág. 13)

Tanto la concepción de vida como la de sexualidad, se estructuran dentro de un imaginario y construcción política, implantada y manejada durante siglos por los discursos científicos, jurídicos y teológicos. (Faundes J. M., 2017, pág. 36;50) Según Foucault (1970), los significados se estructuran en campos discursivos y éstos son todas aquellas categorías, proposiciones, clasificaciones y creencias situadas, y sancionadas institucionalmente. En otras palabras y tal como expresa Moran Faundes, *“las nociones sobre la vida, y por ende sobre sexualidad, son creaciones contingentes, cargadas de significados, por lo que su delimitación y uso no es inocente, sino que conllevan la intención de resistencia a procesos regionales de politización de la sexualidad.”* (Faundes J. M., 2017, pág. 55)

Para profundizar lo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que en términos biopolíticos las concepciones de vida y sexualidad son utilizadas desde preceptos biologicistas, naturalistas, normalizadores y reduccionistas, en miras a comprender y gestionar los cuerpos. Esta postura presenta la existencia humana y su correlativa política sexual desde el reduccionismo biológico, esto es, poner el acento en la construcción de identidades e individualidades desde un enfoque netamente genético y atomista. De este modo, el acceso a prácticas como las de aborto, anticoncepción, o reproducción asistida, dejan en evidencia la disputa por los límites de la sexualidad, particularmente la de mujeres y personas LGBTIQ+. (Faundes J. M., 2017, pág. 51; Mujica J. , 2010)

Estas ideas forman parte del marco teórico del discurso **científico**, cargado de valores de veracidad y certeza, construido en base a supuestos parámetros de autenticidad y objetividad. Del mismo modo se presenta el discurso **jurídico**, que históricamente ha articulado con el primero en miras a concretar aquella regulación. (Mujica J. , 2010, pag 4; Haraway D. , 1995)

Coincidentemente dichos discursos fueron manejados en Argentina por ciertos actores a quienes denominamos como “conservadores”. Gabriela Irrazábal (2013) presenta al movimiento conservador como un agente central y opositor a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, que a pesar de su identidad eminentemente religiosa, es experto en discursos seculares y tecnificados, especialmente el de la bioética.

Siguiendo a Moran Faundes (2017), quienes componen al movimiento conservador son, por un lado, la jerarquía de la Iglesia Católica, que ha sido protagonista y mantuvo por siglos el monopolio del discurso sobre la sexualidad; y por otro lado las Iglesias evangélicas (no todas, sino las más conservadoras) que se le sumaron a la primera en las últimas décadas. Si bien el derecho moderno implicó, en diferentes sentidos, la escisión y la autonomía de lo estatal con respecto a lo religioso, en nuestra historia latinoamericana estos actores han tenido repercusión y reconocimiento estatal, específicamente en el periodo clásico, cuando la Iglesia era parte de la estructura formal del Estado (Iosa J. F., 2012 pág 144; Mujica J. , 2013). Es decir, mientras el mundo moderno se secularizaba, en nuestra región los mandatos religiosos recibieron el apoyo suficiente como para reflejarse en legislaciones estatales, reforzando de esta manera ciertas instituciones sobre la familia tradicional, el matrimonio heterosexual, y diversas instituciones civiles que regulan de manera directa e indirectamente la sexualidad de las personas. Tal como expresan Vaggione y Monte (2018, pág. 2) *“las religiones han tenido, y continúan teniendo, un impacto determinante sobre las formas de regular el orden sexual”*<sup>1</sup>. Es decir, actualmente continúa este apoyo y este poder político, pero re - adaptado a la contemporaneidad, tal como explicaremos a continuación.

---

<sup>1</sup> En Argentina las movilizaciones de sectores conservadores adquieren múltiples formas y exteriorizaciones. En la historia reciente de nuestro país podemos identificar dos momentos claves que marcaron un antes y un después en el activismo neo-conservador. El primero es la sanción de la ley 26.618 de matrimonio igualitario (en el año 2010), y el segundo es el debate por el aborto legal, seguro y gratuito que comenzó en Argentina en el año 2002 a partir de la sanción del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR), pero que tuvo mayor profundización en el año 2018 cuando el proyecto de interrupción legal y voluntaria del embarazo obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados. Dicho proyecto no consiguió la sanción definitiva que vendría en el año 2020. Estos hechos marcaron la agenda de política sexual, no solo a nivel público y nacional, sino también la de las movilizaciones conservadoras.

Que estos grupos hayan salido a las calles a reclamar en contra de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, no solo es una forma de reinención política de los ritos públicos durante las procesiones religiosas y oraciones al margen de las procesiones, sino también como manifestantes. (Avanza & Sudda., 2017) Estos son puntos visibles de su activismo, pero de acuerdo a las autoras Avanza y Sudda, si llegaron a llenar las calles es porque ya se movilizaron anteriormente en otros ámbitos. Estos otros escenarios son: el literario; el académico; el político partidario; el parlamentario; el judicial; el de las redes sociales; el educativo en las escuelas; entre otros. Estas manifestaciones constituyeron nuevas politizaciones de movimientos activistas como “con mis hijos no te metas” y gran parte de la juventud de clase media-alta afín a la retórica religiosa. Sin dudas que el despliegue por diferentes escenarios visibiliza el activismo complejo e interdimensional que a medida que tiene más alcance, adquiere mayor poder político de incidencia. (Faundes J. M., 2017, pág. 64)

A los actores nombrados en el párrafo anterior debemos agregar que hace décadas en Argentina, y particularmente en la provincia de Córdoba, surgieron diferentes organizaciones no gubernamentales (ONGs), que se constituyeron como miembro secularizado de las iglesias más conservadoras, y especializadas en activismo de incidencia colectiva, como por ejemplo “Portal de Belén”, “Red Provida Córdoba”, “Mujeres por la vida”, entre otras. (Faundes & Defago, 2013) De acuerdo a lo investigado por Moran Faundes (2017), *“el activismo le otorgó fundamental relevancia y prioridad a las ONGs en tanto mecanismo de intervención social y política, ganándose poco a poco espacio en el debate público”*, lo que será un elemento clave en vistas al análisis jurisprudencial de casos.

Estos agentes se presentan desde una postura desideologizadora y apolítica, como únicos sujetos moralizadores, capaces de establecer lo bueno o malo, lo correcto o incorrecto, desarrollando de ese modo una “interpretación” que despliegan en diferentes escenarios. Uno de ellos es el parlamentario, pero no el único. También se despliegan en sectores académicos, comunicacionales, y por supuesto en el ámbito judicial del derecho, donde se han articulado una serie de litigios en contra de los derechos de la salud sexual. (Vaggione J. M., 2013; Faundes J. M., 2017)

En términos bourdieanos, el derecho se ha conformado como un campo de poder y por ende un espacio de disputa. Si bien queda en evidencia que ciertos actores detentan del capital simbólico necesario para establecer una regulación jurídica, su retórica no resulta de sencilla identificación; no siempre el discurso teológico se muestra evidente, sino que su desenvolvimiento y exposición se complejiza, tecnifica y seculariza en términos científico-jurídicos. (Bourdieu, 2001; Bessone, 2017; Faundes J. M., 2017)

Frente a ello y gracias al surgimiento del movimiento feminista de mujeres y personas LGBTIQ+ se han podido visibilizar reclamos como el de matrimonio igualitario, el acceso a una educación sexual integral, el acceso a métodos anticonceptivos y la posibilidad de interrumpir voluntariamente un embarazo, poniendo de manifiesto la permeabilidad entre los discursos religioso-seculares en el derecho. Esto demuestra la necesidad de combatir una regulación sexual hegemónica, netamente opresiva y de tinte religioso pero disfrazada por un *secularismo estratégico*<sup>2</sup> plasmado en discursos biologicistas y del derecho. (Monte & Vaggione, 2018; Vaggione J. M., 2013)

---

<sup>2</sup> Juan Marco Vaggione (2011) elabora el concepto de secularismo estratégico entendiendo que a partir del diálogo entre el pensamiento cristiano, las ciencias modernas y el derecho, se genera una alianza a los fines de obtener legitimidad estatal.

Enseñan Vaggione y Monte (2018) que con el paso del tiempo la sociedad fue transformándose y con ella lo religioso transmutó y pasó al plano cultural. Frente a ello, una de las principales luchas de los movimientos feministas de mujeres y LGTBIQ+ es “*volver a localizar como religioso aquello naturalizado (y escondido) bajo el velo de la cultura*”. De ese modo, y a través de la ampliación de derechos en el orden sexual se incrementa y profundiza el proceso de secularización del derecho. Esto es la disociación entre la ley y los discursos religioso-dogmáticos que intentan resistir y mantener el estado jurídico actual, con la finalidad de perpetuar la estancia de las personas gestantes en las sombras de la inseguridad jurídica y la clandestinidad.

El modo en que opera el movimiento conservador en nuestro país es complejo y heterogéneo como su composición, pero a partir de diferentes investigaciones científicas es que podemos agrupar algunas de sus estrategias y clasificarlas. En el campo del derecho, como venimos hablando, tienden a la judicialización y esto es lo que desarrollaremos en la siguiente sección haciendo especial hincapié en aquellas acciones judiciales iniciadas en la provincia de Córdoba o por actores cordobeses.

#### **a. Estrategias más allá de los tribunales.**

Como se ha mencionado y se expondrá de forma más profunda a continuación, las estrategias utilizadas por el conservadurismo recurren eminentemente a la judicialización y cuestionamiento legal de los avances de los derechos sexuales y (no) reproductivos. Sin embargo, comenzó a resultar insuficiente y a carecer de repercusión social, ya que a pesar del uso de los institutos jurídicos en su favor, no se daba necesariamente el traslado de dichos argumentos al escenario socio-cultural.

A raíz de ello, el *modus operandi* de los sectores conservadores se fue reinventando y readaptando a las necesidades sociopolíticas del momento, pero siempre manteniendo una doble sujeción: de la sexualidad a la reproducción y del derecho a la moral religiosa. Esto se plasma, por ejemplo, en las diferentes ciudades y provincias de la Argentina que fueron declaradas “pro-vida”<sup>3</sup>, en la movilización social, en la creación de partidos y plataformas políticas casi exclusivamente vinculadas con la postura contraria al aborto, entre otras.

---

<sup>3</sup> Algunas de las ciudades declaradas política y formalmente como “pro-vida” son:

En la provincia de Tucumán, primero se declararon las localidades de Aguilares y Monteros; luego en 2018 se declaró pro-vida la provincia entera.

En la Provincia de San Luis, localidades de: Ciudad de San Luis y Santa Rosa de Conlara.

Provincia del Chaco, localidades de: Barranqueras; Resistencia; Presidencia Roque Sáenz Peña

Provincia de Corrientes declarada en 2011, también las localidades de: Bella Vista, La Cruz, Yapeyú, Ituzaingó, Gobernador Virasoro, Alvear, San Luis del Palmar, Saladas, San Cosme, Itatí.

Tal como expresa Vaggione (2013), “la politización reactiva” de estos sectores frente a las luchas y reclamos feministas, entendida como la intensificación del uso político de lo religioso, se hace tangible en las cortes judiciales, a la vez que dialoga y se entrecruza con sus conquistas. Con la aparición de la Campaña Nacional por el Aborto Legal se reactivaron estrategias conservadoras de resistencia, como los litigios que relataremos, pero también tuvieron lugar otras maniobras, como las comunicacionales o de prensa, marchas por espacios públicos, producciones literarias, entre otras.

En el año 2005 y como consecuencia del Encuentro Nacional de Mujeres realizado en Rosario en el año 2003 y en Mendoza en el 2004, nace en Córdoba la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (en adelante, La Campaña), con el objetivo de convertirse en una red federal para promover la garantía de este derecho. A través de los años presentaron múltiples proyectos de ley de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, muchos de los que fueron acompañados con marchas e intervenciones artísticas, las que se hicieron más intensas y notorias luego del debate en el Congreso del proyecto de IVE en el 2018.

Como contracara de su aparición y a la legitimación que fue ganando dentro de la sociedad, apareció la reacción conservadora de la mano del movimiento “Salvemos Las Dos Vidas”, definiéndose por oposición con las mismas herramientas: mientras la Campaña presentaba como distintivo su pañuelo verde, “La Ola Celeste” creó el suyo en color celeste. La consigna siguió repitiéndose y frente a las manifestaciones por el derecho al aborto, el conservadurismo organizó sus propias marchas en fechas como la del Día del Niño por nacer. Al lema de “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”, el movimiento “pro-vida” respondió demonizandola como “ideología de género” y buscó combatirla con la campaña de “Con mis hijos no te metas”. Lo mismo sucedió con las estrategias de comunicación, en las que La Campaña procuraba presentar aspectos exentos de subjetividad, como estadísticas de mortalidad materna, o experiencias internacionales de legalización del aborto, mientras que “Salvemos las dos vidas” apelaba a la sensibilidad con imágenes de ecografías, fetos, o madres desangradas, durante sus marchas en las calles sin ningún tipo de base científica o legal.

---

En la Provincia de Entre Ríos las localidades de: Hasenkamp; Concordia; Herrera; Diamante; y Rosario de Tala.

En la Provincia de Jujuy las localidades de: Libertador General San Martín y San Salvador de Jujuy.

En la Provincia de Mendoza, las localidades de: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

En la Provincia de Misiones, las localidades de: Aristóbulo del Valle y Dos de Mayo.

También se han declarado las ciudades de: Senillosa, Neuquén; San Miguel, Buenos Aires; Orán, Salta; Añatuya, Santiago del Estero; 25 de mayo, La Pampa; San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca

Lo notorio y distintivo de esta resistencia conservadora es justamente su origen como reacción con el fin de desafiar la aparición organizada de un grupo que de alguna manera creaba las consignas que luego ellos intentarían rebatir por oposición. Su funcionamiento fue de la mano de grupos religiosos, pero procurando su carácter secular, intentando adjudicar a La Campaña el carácter de movimiento ideológico para “corromper lo natural y moralmente correcto”.

La tensión entre estos dos movimientos encarnó la tensión entre el conservadurismo y la lucha por el acceso al aborto durante el debate de los proyectos de ley y posteriormente. A través del apoyo y promoción de resistencias, ese grupo continúa intentando deslegitimar los derechos sexuales y (no) reproductivos a través de medidas como el pronunciamiento de instituciones de salud privadas religiosas como “objectoras de conciencia”, ignorando una vez más los derechos de las usuarias y las obligaciones legales.

## **b. El derrotero judicial de las acciones antiderechos**

Como adelantamos, Córdoba ha sido el escenario de múltiples acciones que pretenden ir contra todo avance en políticas de salud sexual y (no) reproductiva. La organización que suele liderar estos procesos es Portal de Belén, una asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1991, cuya misión es *“ayudar y defender a la vida humana a partir de la concepción, apoyando a la mamá en situación de riesgo, embarazada y/o con niños menores”*. (María, 2018) Su fundador, Aurelio García Elorrio, es también parte del partido político Encuentro Vecinal, por el cual ha sido legislador provincial por al menos dos mandatos, y en la actualidad se perfila como candidato a Diputado Nacional.

La primera acción judicial conocida de Portal de Belén se inició en 1999 en miras a impedir la venta de la **anticoncepción hormonal de emergencia**, con el falso argumento de que es abortiva. Esa demanda terminó en un fallo en 2002 de la Corte Suprema, conocido como “Portal de Belén - Asociación Civil sin Fines de Lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo”. Con este recurso legal, que sería reiteradas veces utilizado por la asociación, con la agravante consecuencia de la suspensión de derechos que ello implica, la Corte de ese entonces le dio la razón basándose en argumentos biomédicos y de autoridad, sosteniendo que *“todo método que impida el anidamiento debería ser considerado como abortivo.”* Aunque finalmente la sentencia no tuvo efecto porque hacía referencia al nombre comercial del anticonceptivo (Imediat), y ya se encontraba fuera del mercado, se acogieron tanto la pretensión como los argumentos de la asociación.

La organización, en articulación con otras organizaciones “pro-vida”, también interpuso acciones contra la **Ley Nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable**, sosteniendo que se anulaban totalmente los derechos de rango constitucional de los padres, respecto de sus hijos menores de edad en materia de educación y provisión de servicios de planificación familiar; que se amenazaba de muerte a los “seres humanos por nacer” a causa de la distribución masiva e indiscriminada de productos abortivos por el ANMAT y que se amenazaba el derecho a la salud de los ciudadanos argentinos frente a la libre distribución de medicamentos nocivos para la salud.

Con el dictado del fallo FAL de la Corte Suprema en el año 2012 llegaron nuevos litigios. Esta causa constituyó un precedente jurisprudencial de derechos humanos que ordenó y aclaró diferentes aspectos del acceso a los **abortos no punibles**, regulados en el art. 86 del Código Penal. La Corte Suprema de Justicia Nacional exhortó a los gobiernos provinciales, nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que aprueben protocolos de atención de abortos no punibles a fin de eliminar obstáculos en el sistema de salud. Con la aparición de los protocolos, mejoró el acceso a la práctica: varias provincias produjeron protocolos de actuación, pese a que no todas cumplían con los estándares fijados por la Corte Suprema.<sup>4</sup> Sin embargo, también se iniciaron sucesivas presentaciones judiciales de ONGs y abogados “pro-vida” en su contra, conjuntamente con otras estrategias en las instituciones sanitarias, como la utilización de la figura de la objeción de conciencia de profesionales de la salud. Esta práctica tiene por fin exceptuarse del cumplimiento de un deber profesional y legal, con una dimensión moral: se privilegia una creencia personal determinada por sobre un conjunto de principios morales, además de deberes legales y profesionales que también están llamados a guiar el comportamiento profesional. La ausencia de regulación clara y específica en la materia permitió a las asociaciones anti derechos el uso de esta figura para evitar y obstruir el acceso a abortos legales a las personas usuarias. (Navarrete, 2019)

Es decir, la estrategia de *politización reactiva* (Vaggione 2005, 240-243) dejó de ser, en general, la de criminalizar y perseguir a la mujer y personas gestantes para impedir el acceso a la práctica, sino que mutó a una nueva mecánica de judicialización de protocolos, cuestionando su constitucionalidad, y amparándose a su vez en diversos institutos jurídicos como el de la objeción de conciencia, comprometiendo de ese modo la prestación del servicio

---

<sup>4</sup> En el documento “Datos de salud reproductiva por provincia” publicado por REDAAS, CEDES y ELA a mediados del año 2018 (disponible en: <https://www.redaas.org.ar/archivos-actividades/111-Datos%20por%20provincia.pdf>), hay un detalle de cuáles eran las provincias que contaban con protocolos propios junto a información relativa al acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva en cada provincia.

de salud. Así, se sirvieron de estos mecanismos que resultaron más efectivos para la resistencia al avance de este derecho, al afectar de manera directa y “legal” en una población mayor y desde una posición socio-culturalmente jerárquica y de poder, como lo es el derecho, amparándose en un supuesto fundamento de “la verdad” y “objetividad” previamente mencionados.

Algunos de estos procesos judiciales fueron dirigidos por el Partido Demócrata Cristiano en la provincia de Santa Fe; la agrupación Pro Vida en la provincia de Entre Ríos; y el abogado Francisco Durand Casali en la provincia de Salta, quienes obtuvieron respuestas disímiles en los tribunales de esas provincias. En el 2013, una legisladora en la provincia de Tucumán inició un proceso judicial para solicitar al gobierno que se abstenga de aplicar protocolos de atención de abortos no punibles.

En Córdoba fue Portal de Belén quien interpuso una acción de amparo en contra del protocolo local, la cual demoró cerca de 7 años en ser resuelta. Fue la única causa en que **el dictado de una medida cautelar obstruyó en los hechos el acceso a la práctica** de la ILE en las instituciones sanitarias de jurisdicción provincial, a pesar de recaer solo sobre la causal violación, por considerarse insuficiente el requisito de completar una declaración jurada. A pesar de que, técnicamente, la guía era simplemente una herramienta práctica, no jurídica, destinada a los equipos y centros de salud, que buscaba facilitar el trabajo y favorecer el acceso al aborto no punible, al atacarla, las organizaciones antiderechos lograron obstruir el acceso al aborto. Sin embargo, la existencia o no de un protocolo no debió utilizarse nunca como obstáculo para garantizar una práctica reconocida por la ley.

La cautelar fue concedida por el Juez de 1º Instancia, Federico Ossola y fue luego confirmada por la Cámara Tercera de Apelaciones en lo Civil y Comercial integrada por Guillermo Barrera Buteler, Julio Fontaine y Beatriz Mansilla de Mosquera a través de una sentencia que desconoce el precedente de la Corte Suprema en el fallo FAL y que además se aparta groseramente del principio de supremacía constitucional y del sistema de control de constitucionalidad.<sup>5</sup> En ese decisorio, que no fue revocado sino hasta varios años después, queda en evidencia cómo ciertos sectores del Poder Judicial fueron permeables a los planteos de estos agentes conservadores por compartir la cosmovisión de vida y sexualidad que expusimos al principio.

---

<sup>5</sup> La Cámara consideró en el caso que deben prevalecer las normas provinciales y la autonomía provincial por sobre la decisión del Congreso de la Nación de autorizar los abortos en caso de peligro en la salud o vida de las mujeres y de embarazos provenientes de violación, como está contemplado en el Código Penal, Además, Barrera Buteler había sido recusado.

Resoluciones judiciales como ésta evidenciaron que se trataba del uso de una argumentación normativa acomodada a juicios y valores personales previos de este sector de la sociedad religioso y conservador, que cuenta con la representación necesaria en la esfera del poder judicial, por ser quienes generalmente alcanzan las estructuras jerárquicamente superiores, dotando de tal carácter a este brazo del Estado. A través de este “activismo judicial”, lo que en realidad ocurre es la profundización y esclarecimiento de una resistencia judicial a la incorporación y respeto de derechos. Esto es así ya que, entre otros motivos, las decisiones confirman el status quo, restringiendo la posibilidad de incorporar y ampliar el abanico de derechos, para que los valores religiosos arraigados en la cultura no se vean desafiados. (Frank H. Easterbrook, 2002) El medio para reafirmarlos es el cuestionamiento de leyes y medidas que pretendan ampliar derechos, ya que a través de ellos se persigue una resolución judicial que los avale.

Finalmente, en diciembre del año 2018, el Tribunal Superior de Justicia rechazó la acción de amparo de Portal de Belén. La medida cautelar, sin embargo, siguió vigente hasta el rechazo del Recurso Extraordinario Federal que Portal de Belén presentó inmediatamente después de su derrota, quedando habilitada la guía el 24 de septiembre de 2019.

Para ese entonces, la organización cordobesa continuaba con sus litigios a nivel nacional, con estrategias similares. En 2018, Portal de Belén interpuso un amparo contra el Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo del Ministerio de Salud de la Nación y contra la Disposición N° 946/2018 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), dictada el 12 de octubre de ese año, que autorizaba a la firma Laboratorios Domínguez S.A. una nueva condición de venta (bajo receta archivada) de la píldora abortiva Misoprostol 200 (MISOP 200). La causa se acumuló con otra similar, instada por la Asociación para la Promoción de los Derechos Civiles (PRODECI). La jueza en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, Cecilia Gilardi de Negre, emitió una medida cautelar ordenando la suspensión del artículo 2° de la disposición, que habilitaba la venta en farmacias del MISOP 200. El Ministerio de Salud nacional apeló la medida, por lo que sus efectos se encuentran suspendidos hasta tanto la Cámara Federal decida la cuestión de fondo.

Hasta aquí, Portal de Belén ha ido en contra de medicamentos (anticoncepción de emergencia y misoprostol), programas y protocolos que buscan garantizar los derechos no reproductivos. Pero otro campo en donde también buscan imponer su postura moral y religiosa, encubierta por supuestos intereses jurídicos, es el de la reproducción, concretamente en el

acceso a las técnicas de reproducción humana asistida. También en el 2018 interpusieron un amparo en contra de la Clínica Fecundart y de la Provincia de Córdoba con el objeto que se ordene de manera inmediata el cese de la práctica conocida como "Diagnóstico Genético de Preimplantación" (DGP) y todo otro procedimiento de manipulación genética de embriones. La acción fue rechazada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de 2º Nominación por entender que es deber del legislador fijar el contenido concreto de las garantías constitucionales en juego, ya que existe un vacío legal respecto al estatus jurídico del embrión no implantado.

Finalmente, desde que está vigente la ley 27.610, se han sucedido una numerosa cantidad de acciones judiciales en su contra en diferentes jurisdicciones del país<sup>6</sup>. Portal de Belén no se quedó atrás, y el 8 de febrero de 2021 se presentó en la justicia federal para cuestionar su constitucionalidad, solicitando a su vez el dictado de una medida cautelar para impedir su aplicación. El amparo fue rechazado in limine el 30 de junio de 2021 por el Juez Federal Ricardo Bustos Fierro, quien entendió que:

*“la Asociación actora invoca una protección genérica de posibles damnificados, no plantea un caso real y concreto de aplicación de la ley impugnada. Este requisito concreto, no se visualiza en la impugnación genérica de la ley de que se trata, por cuanto la misma está dirigida a una generalidad de sujetos, quienes no se encuentran obligados a caer bajo sus preceptos. El presupuesto del “caso concreto contencioso” o “caso judicial”, previene la invasión de la función judicial en los ámbitos propios de los otros poderes. (Fallos 313:228, entre otros). Por ello, entendiendo que la verificación de este requisito es indispensable para la preservación del principio de división de poderes, y que no corresponde al Poder Judicial la revisión de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia de las normas, procede rechazar in limine la presente acción.” (ASOCIACIÓN CIVIL PORTAL DE BELEN C/ ENA S/AMPARO LEY 16.986, 2021)*

Esta resolución de primera instancia fue apelada por Portal de Belén, y la Cámara Federal de Córdoba, integrada por Ignacio Velez Funes, Eduardo Avalos y Graciela Montesi

---

<sup>6</sup> A seis meses de vigencia de la ley 27.610, el 30 de Junio Amnistía Internacional publicó un informe visibilizando que se iniciaron 33 demandas en contra de la IVE, de las cuales 28 buscan que se declare la inconstitucionalidad de la ley con efectos generales, tres demandan penal y civilmente a los responsables de su aprobación, y al menos una buscó, sin éxito, impedir que una mujer accediera a su derecho. Mayormente se demandó al Estado nacional, que registra 17 causas en su contra, frente a las 10 que se iniciaron contra los Estados provinciales y una que no identificó contraparte. Del total de acciones contra la ley, al menos 16 fueron consideradas inadmisibles.

(quien votó en disidencia), resolvió revocar la sentencia del juez y darle trámite a la acción de amparo, por entender que la causa sí cuenta con el requisito de un “caso judicial”. Sin embargo, el Ministerio Público Fiscal interpuso un recurso extraordinario federal, por lo que el expediente se encuentra actualmente ante la Corte Suprema.

Paralelamente, a nivel local, en abril del 2021, Aurelio García Elorrio, fundador y referente de Portal de Belén, presentó un amparo en contra de la provincia de Córdoba, alegando la inconstitucionalidad de los programas que implementan la ley de IVE y solicitando el dictado de una medida cautelar que suspenda la aplicación de la ley. En sus escritos reedita los mismos argumentos que en todas sus presentaciones anteriores: la supuesta contradicción de este tipo de políticas con la vida del “niño por nacer”, contradicciones que no existen en la distribución de competencias entre provincia y Nación, y la demonización del misoprostol. Esta causa aún está pendiente de resolución, pero la medida cautelar fue rechazada, y su tramitación avanza en un contexto en que otras acciones similares son rechazadas en primera instancia y confirmados sus rechazos luego de ser impugnados.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Causas judiciales en contra de la ley de IVE que fueron rechazadas: “JUNTA PROMOTORA DEL PARTIDO “NOS” - DISTRITO CHACO c/ ESTADO NACIONAL s/ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (Expte. FRE 000076/2021); “PARTIDO CIUDADANOS A GOBERNAR-DISTRITO CORRIENTES C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE CORRIENTES S/ AMPARO” (Expte. No. 209906/21); “FLORES CIANI, GABRIEL PEDRO C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN S/AMPARO LEY 16.986” (CAF 000128/2021); “ESPINA LEUPOLD, MIGUEL CARLOS C/ PCIA. DE CÓRDOBA, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - AMPARO”; “CARRANZA LATRUBESSE, GUSTAVO C/PROVINCIA DEL CHUBUT s/ACCIÓN DE AMPARO” (Expte. No 153/2021); “MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (FRO 001449/2021); “ASOCIACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA INTEGRACIÓN(AIDI) C/ ESTADO NACIONALs/ AMPARO LEY 16.986” (Expte. No. 61/2021); “DE LAMADRID, DAVID EXEQUIEL Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL s/ AMPARO LEY 16.986” (Expte N° 71/2021); “DELLAMEA HILDA BEATRIZ Y OTROS C GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR” (Expte. N° 511/21); “JUNTA PROMOTORA PARTIDO NOS, PROVINCIA DE LA PAMPA C/ ESTADO NACIONAL- PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (FBB 000064/2021). Esta fue confirmada por la Cámara de Bahía Blanca el 22/06/2021; “NOS PARTIDO POLÍTICO EN FORMACION Y OTRO CONTRA ESTADO NACIONAL SOBRE ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (FPA 219/2021). Esta fue confirmada por la Cámara de Paraná el 8 de julio de 2021; “FIORE VIÑUALES, MARIA CRISTINA Y OTROS c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (FSA 4290/2020); “MAS VIDA ASOCIACIÓN SIMPLE c/ EN Y OTROS s/AMPARO LEY 16.986” (29/2021); “TRABOULSI, CARLOS LIONEL Y OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL -MINISTERIO DE SALUD- Y OTROS s/ AMPARO LEY 16.986 - MEDIDA CAUTELAR” (29/2021); ASESORÍA DE INCAPACES No 2 S/ MATERIA A CATEGORIZAR, Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata, sentencia del 22/06/2021; “ASOCIACIÓN CIVIL PORTAL DE BELÉN c/ ENA s/AMPARO LEY 16.986”, Expte. 291/2021; Incidente N° 2 - ACTOR: SERI, HECTOR ADOLFO DEMANDADO: PODER EJECUTIVO NACIONAL s/INC APELACION, Expediente FMP 5045/2021/2, Cámara Federal de Mar del Plata.)

Entre los argumentos más utilizados en estas presentaciones se encuentra la idea de que el derecho a la vida es absoluto y tiene protección constitucional desde el momento de la concepción. Esta afirmación surge de una interpretación sesgada de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Convención de los Derechos del Niño, que deja de lado lo dicho por los organismos creados para velar por su cumplimiento.<sup>8</sup> Basándose en estas normas, afirman que el derecho a vivir está por encima del derecho a decidir, que se cosifica y descarta un ser vivo y que se prioriza la voluntad de la mujer y el goce de la sexualidad desentendido de toda responsabilidad y aptitud reproductiva, en una aparente autonomía y libertad que no es tal. (Arroyo, 2021).

Luego, principalmente en los litigios iniciados en la justicia provincial, se plantea la vulneración de las autonomías provinciales, por entenderse que corresponde a estas la competencia en materia de salud. Por eso, plantean que la Ley 27.610 atenta contra las facultades no delegadas por las provincias y que esto arremete contra el sistema federal y republicano de gobierno. En este sentido, también se utiliza el llamado “principio pro homine”, para argumentar a favor de una supremacía de las constituciones provinciales que contienen artículos que protegen la vida “desde la concepción” y solicitar que la ley no sea aplicada en ese territorio.

Finalmente, entre los argumentos utilizados aparecen también cuestiones vinculadas con la utilización del medicamento misoprostol. Si bien hay litigios específicos en su contra, cuando se ataca la ley 27.610 también se menciona que el medicamento es peligroso para la salud y que su uso descontrolado podría ocasionar daños, sobre todo en niñas y adolescentes.

### **Cuando la judicialización obstruye, confunde y violenta.**

La judicialización como parámetro de conducta de los movimientos conservadores tiene gran impacto socio-cultural y jurídico: particularmente, el caso de la judicialización del protocolo de aborto no punible en la provincia de Córdoba con la medida cautelar que suspendió su vigencia, contribuyó a que en Córdoba no se pudiera acceder a ningún tipo de aborto legalmente. Omitiendo aclarar el alcance de la medida cautelar, las autoridades del Ministerio de Salud de Córdoba coadyuvaron a que esto ocurra, ya que se suspendió la aplicación de la guía en su totalidad y no hubo posteriores aclaraciones, quedando así en

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, omiten considerar el fallo “Artavia Murillo” de la Corte IDH, que entiende que el derecho a la vida es protegido de forma gradual e incremental, o las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño, que nunca instó a los Estados parte a proteger la vida del “niño por nacer”, sino, muy por el contrario, a que arbitren los medios para que niñas y adolescentes que cursan embarazos forzados puedan acceder a abortos seguros.

completa desprotección y al “libre albedrío” provincial el cumplimiento de una disposición normativa que el sistema penal establecía y que la Corte Suprema de Justicia había ordenado. Consecuentemente, las mujeres y personas gestantes de esta provincia no pudieron, durante todo ese período, acceder a la práctica en hospitales y centros de salud públicos provinciales.

Cuando el conservadurismo no pudo evitar el avance de derechos en la legislación, encontró a través de la judicialización una manera indirecta de incidir a través de la suspensión temporal de derechos. El silencio del Estado dejó expuesto el nivel de injerencia en el ejercicio de los derechos humanos de la sociedad civil: el panorama legal confuso y culturalmente controversial sirvió de herramienta para que desde el sector se cuestionaran los derechos sexuales y (no) reproductivos hasta entonces reconocidos, confundiendo y atemorizando, lo que repercutió principalmente en los grupos más desprotegidos y vulnerables, como lo son las personas gestantes que pretendían el acceso a la práctica y profesionales de la salud perseguidos por garantizar derechos. Una vez más, la judicialización llevó a que el marco legal quede “apartado” y la continua dilación procesal presente nuevos reveses de difícil seguimiento, incluso para profesionales del derecho. Así fue determinado incluso por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (2018) que concluyó que: “*no había un caso judicial en propiedad, sino una mera discrepancia subjetiva, por parte de la actora*”, dejando sin efecto la suspensión del protocolo y rechazando el amparo. El pronunciamiento fue atípico considerando que, en todos los casos, los tribunales provinciales y nacionales han evitado pronunciarse realmente sobre el fondo del asunto, sorteando la cuestión a través de recovecos procesales o legales menores para evitar “tomar partido”. Sin embargo, el estado de desprotección de las personas gestantes durante la vigencia del cuestionamiento implicó graves perjuicios para acceder a estos derechos que no debe repetirse.

El acceso a la ILE es un derecho que encontraba y encuentra base en la ley, más allá de las vicisitudes de las guías y protocolos dictados para facilitar su acceso. A pesar de haber estado permitido por casi un siglo, desde la sanción del Código Penal en 1921, los abortos permitidos por esta norma fueron prácticamente inaccesibles para la mayoría de las mujeres de nuestro país. (Silvina Ramos, 2006) Su obstaculización intencional por parte de los sectores conservadores se realizó con clara vulneración de los derechos de las mujeres y personas gestantes contemplados en instrumentos internacionales de jerarquía constitucional y en la normativa nacional, interpretadas a la luz del fallo “F.,A.L”, que constituye una jurisprudencia de carácter estructural al involucrar derechos esenciales que hacen a la salud de todas las mujeres, marcando el fin de una antigua discusión interpretativa y con el objetivo de terminar,

tal como lo señaló la Corte, con prácticas “contra legem”, como lo son la judicialización, el entorpecimiento y demora del acceso a un aborto no punible. Así, la obstaculización de la práctica se constituyó en una violación a una obligación asumida por el Estado.

De la misma manera que sucedió con la judicialización de la ILE, lo que devino luego de la entrada en vigencia de la ley 27.610 es preocupante. Si bien el hecho de ser ley cambia el panorama otorgando una legitimidad indiscutible, sobre todo considerando el marco sociocultural en que se dio, siendo una de las discusiones legislativas más completas y democráticas de los últimos tiempos; las sucesivas presentaciones en su contra generan un estado de inseguridad jurídica, desinformación, y confusión. El mejor ejemplo de esto es el caso de la medida cautelar que ordenó la suspensión de la aplicación de la ley 27.610 concedida por el Juzgado Federal N° 4 de Mar del Plata el 7 de junio de 2021, revocada el 1 de julio por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata luego de haber sido apelada por el Estado Nacional.<sup>9</sup> Durante esas semanas no hubo claridad respecto del alcance de la medida, no se sabía cuáles eran los lugares donde las usuarias podían acceder a la práctica y cuáles no. Por otra parte, con la multiplicidad de casos presentados en distintas jurisdicciones y su difusión mediática, muchas veces inexacta o de difícil comprensión para el público general, se ha generado un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica en relación a la vigencia y alcance de la ley, que perjudica tanto a las mujeres y otras personas con capacidad de gestar como al personal médico que se encuentra legalmente obligado a asegurar esta práctica. Este efecto de confusión y desinformación muchas veces termina siendo más nocivo que las consecuencias meramente jurídicas de las acciones judiciales, que en la mayoría de los casos son desestimadas.

## **Palabras Finales**

*“Las relaciones de poder múltiples atraviesan, caracterizan, constituyen el cuerpo social; y estas no pueden dissociarse, ni establecerse, ni funcionar sin una producción, una acumulación, una circulación, un funcionamiento del discurso”*

*Foucault (1970)*

---

<sup>9</sup> Incidente N° 2 - ACTOR: SERI, HECTOR ADOLFO DEMANDADO: PODER EJECUTIVO NACIONAL s/INC APELACION, Expediente FMP 5045/2021/2, Cámara Federal de Mar del Plata.

Históricamente, la diferencia entre sexos y desigualdad legal estuvieron y están estrechamente relacionadas. Esto es así desde que el hombre tomó el poder y se erigió en el modelo de lo humano, justificado mediante un discurso jurídico, científico, teológico, dicotómico, jerarquizado y sexualizado, por lo que la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres. La cultura occidental se ocupó de llevar a cabo valoraciones, mecanismos y justificaciones para el mantenimiento y reproducción de los varones en el poder. En este sentido, cada problemática que surge en torno a la regulación de la vida y correlativamente del orden sexual, implica ser entendida como producción contingente y no inocente de estas desigualdades, capaz de permear y determinar subjetividades. (Facio & Fries, 2005) (Foucault, 1978)

Cada circunstancia relativa a la sexualidad refleja una problemática por detrás, palpable a través de las luchas sociales por conquistar derechos. No es coincidencia que a pesar que los reclamos exigidos por el movimiento de mujeres y personas LGBTIQ+ sean diversos en tiempo, forma y lugar; los actores que se oponen son siempre los mismos. Éstos se desenvuelven de diferentes maneras, desde diferentes alianzas, pero siempre con un mismo objetivo: obstaculizar los derechos sexuales y (no) reproductivos. (Bessone, 2017) (Irrazabal, 2013)

Es por esto que resulta fundamental tener en cuenta y analizar continuamente las diferentes estrategias contemporáneas del movimiento conservador, que detrás de una cortina inteligible, brillante y llamativa, llamada vida, derecho, libertad de pensamiento, bioética, dignidad, amor e inocencia, esconden retóricas tradicionalistas que invisibilizan y oprimen la sexualidad. (Faundes & Defago, 2013)

Como se puede observar a lo largo de este trabajo, la judicialización en cabeza de los sectores conservadores que buscan limitar e impedir el acceso a los nombrados derechos tiene muchas consecuencias disvaliosas, aun cuando las decisiones finales en los tribunales vayan por el rechazo.

Claramente, la tendencia de rechazar las acciones iniciadas en contra de la ley 27.610 da cuenta, por un lado, de la disminución de poder de los sectores que las intentan, y por el otro, de la cada vez menor permeabilidad del Poder Judicial a este tipo de reclamos. Además, en la mayoría de los casos, queda en evidencia la mala calidad en la argumentación jurídica, con la utilización de antiguos razonamientos y la reedición de contenidos ya superados.

Sin embargo, la proliferación de acciones en todo el país produce un desgaste judicial inconmensurable, haciendo que sea difícil el seguimiento de las causas y consecuentemente, el

ejercicio del derecho de defensa. Además, siempre se está expuesto al peligro de la disposición de medidas cautelares suspensivas (aunque cada vez menos frecuente) y la inevitable desinformación que produce la noticia de todos estos procesos judiciales. También llama la atención la utilización de nuevas figuras del derecho, como los cambios introducidos por el Código Civil y Comercial respecto a la vida desde la concepción, o legislación de derecho ambiental en lo relativo a la legitimación activa amplia, aunque no hayan tenido éxito. Lo cierto es que estos grupos se adaptan a los nuevos escenarios, sofistican sus argumentos y dan la batalla en los tribunales contra todo pronóstico, utilizando los procesos judiciales muchas veces por fuera de las normas, y adaptándolos a sus pretensiones.

En este sentido, resulta fundamental entender que el orden sexual que actualmente conocemos es una construcción social producto de las relaciones de poder historizadas, dominantes y carentes de laicidad. Por lo que la búsqueda por instaurar un paradigma diverso implica problematizar y desinstitucionalizar construcciones opresivas sobre la sexualidad para generar sociedades más justas e igualitarias, particularmente dentro del campo del derecho. (Vaggione J. M., 2013)

Durante los últimos años el movimiento de mujeres y personas LGBTIQ+ viene planteando la necesidad de una “reforma judicial feminista”, un lema detrás del cual se concentran propuestas como la diversidad en la composición sexo-genérica de los organismos judiciales, la incorporación de perspectiva de género en la tramitación de las causas y en sus decisiones, reglas de trato digno a víctimas, mejor control a agresores, entre otras. Por nuestra parte, consideramos que una justicia feminista debe perseguir una transformación estructural que resulte en un acceso integral a la justicia, y fundamentalmente, a una justicia que proteja los derechos fundamentales conquistados.

## **Bibliografía**

Arroyo, R. y. (2021). *Acciones judiciales contra la constitucionalidad/convencionalidad y aplicación efectiva de la ley 27.610*. Apuntes sobre los intentos de obstaculización, sus argumentos comunes y las respuestas judiciales.

Asociacion Civil Portal De Belen C/ Ena S/Amparo Ley 16.986, Fcb 000291/2021 (Camara Federal De Cordoba - Sala A - Secretaria Civil Ii 2021).

Avanza, M., & Sudda., M. D. (2017). "Respuesta católica". Investigación contemporánea sobre movimientos conservadores que se ocupan de cuestiones sexuales. *Open Edition Journals*, 9. Obtenido de <https://journals.openedition.org/gss/4118>

- Bavio Julio Leonardo c/ en-honorable senado de la Nacion- Sesion 29/XI/12 s/Proceso de conocimiento., 1628/2013 (Camara Contencioso Administrativo Federal- Sala V 2013).
- Bessone, P. G. (2017). *Activismo católico antiabortista en Argentina: performances, discursos y prácticas*”. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, n.26, pp.38-67.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Bilbao.
- Buteler, A. (s.f.). *Cómo se eligen a los jueces*. Obtenido de DPI Cuántico: <https://dpicuantico.com/>
- Calderón, V. D. (06 de Febrero de 2021). Córdoba y su largo historial de judicializaciones contra los derechos sexuales. *La Voz del Interior*. Obtenido de <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cordoba-y-su-largo-historial-de-judicializaciones-contraderechos-sexuales/>
- Calvo, J. (4 de Noviembre de 2017). Dilemas oficiales sobre qué hacer con la Justicia. *PERFIL*. Obtenido de <http://www.perfil.com/noticias/columnistas/dilemas-oficiales-sobre-que-hacer-con-la-justicia.phtml>
- Caso Artavia Murillo Y Otros (“Fecundación In Vitro”) Vs. Costa Rica (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Noviembre de 2012).
- content/uploads/2014/10/codigod rechocanonico.pdf
- CEDAW, C. (1992.). ” La violencia contra la mujer”, Recomendación General Nº 19 -11°.
- CEDAW, C. (2017). Recomendación General Nº 35.
- Christine Chinkin, L. S. (2012). *Violencia de Género, estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*. Buenos Aires: Defensoría de la Nación.
- CIDH, C. I. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. Obtenido de [www.cidh.org](http://www.cidh.org)
- CIDH, C. I. (2015). *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de Justicia*. Organización de los Estados Americanos. Obtenido de [www.cidh.org](http://www.cidh.org)
- Copetti, A. B. (2020). Los Discursos Conservadores y su repercusión sobre la vida, el aborto y la eutanasia en Argentina. XIX Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación.(2012) *Fallo F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva., FA12000021* (Obtenido de <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires--medida-autosatisfactiva-fa12000021-2012-03-13/123456789-120-0002-1ots-eupmocsollaf>

- Corte Suprema de Justicia de la Nación ( 2006) *Mujeres por la Vida - Asociación Civil sin Fines de Lucro -filial Córdoba- c/ E.N. -P.E.N.- M° de Salud y Acción Social de la Nación s/ AMPARO, FA06000388* (Corte Suprema de Justicia de la Nación Octubre de 2006).
- Defago, A. P. (2010). *Los estudios en bioética y la Iglesia Católica en los casos de Chile y Argentina*. Córdoba.
- Defago, M. A. (2015). Violencias Institucionalizadas. El Discurso Judicial sobre las Mujeres. *ex æquo*, 62.
- Easterbrook, Frank H. (2002) *Do Liberals and Conservatives Differ in Judicial Activism?*.73 *University of Colorado Law Review* 1403.
- El proyecto «provida» de Santa Ana pasó para el 2021. (16 de Diciembre de 2020). *Alta Gracia* Agencia de Noticias. Obtenido de <https://redaccionaltagracia.com.ar/el-proyecto-provida-de-santa-ana-paso-para-el-2021/>
- Facio, A., & Fries, L. (2005). *Feminismo, Género y Patriarcado*. Buenos Aires: UNAM.
- Faúndes, A. y. (2005). *El drama del aborto. En busca de un consenso*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Faundes, J. M. (2017). *De vida o muerte. Patriarcado, Heteronormatividad y el discurso de la vida del activismo "pro-vida" en la Argentina*. Córdoba: Centro de estudios avanzados, Facultad de ciencias sociales, UNC.
- Faundes, J. M., & Defago, M. A. (2013). ¿Defensores de la vida? ¿De cuál “vida”? *Sexualidad, Salud y Sociedad Revista Latinoamericana*.
- Foucault, M. (1970). *El orden del discurso*. Barcelona : Tusquets.
- Foucault, M. (1972-1973). *La sociedad punitiva : curso en el Collège de France* . Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1977). *Discipline and Punish: The Birth of The prison*. New York: Pantheon.
- Foucault, M. (1978). *The History of sexuality*. Buenos Aires.
- Foucault, M. (2008). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gonzalez, L. (24 de Diciembre de 2017). La Justicia es mejor de lo que la sociedad piensa”. *La Voz Del Interior*. Obtenido de <http://www.lavoz.com.ar/politica/la-justicia-es-mejor-de-lo-que-la-sociedad-piensa>
- Guibourg, R. A. (25 de Octubre de 2017). Hay que designar buenos jueces. *La Nacion*. Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/2075939-hay-que-designar-buenos-jueces>

- Haraway. (2010). Haraway en Peñas Defago, María Angélica Los estudios en bioética y la Iglesia Católica en los casos de Chile y Argentina .
- Haraway, D. (1995). Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza. Madrid.
- Hauser, I. (15 de Noviembre de 2017). Cambios a medida de la corporación judicial. Página 12. Obtenido de <https://www.pagina12.com.ar/75988-cambios-a-medida-de-la-corporacion-judicial>
- Internacional, A. (2021). Amnistía Internacional. Obtenido de <https://amnistia.org.ar/a-seis-meses-de-su-aprobacion-la-justicia-rechazo-la-mayoria-de-las-acciones-legales-que-buscaron-obstaculizar-el-aborto-voluntario-y-legal-en-argentina/>
- Iosa, J. F. (2012). Progresismo y Conservadurismo: un principio de análisis. *Revista Filosofía del Derecho*, 1, 135-146.
- Irrazabal, G. (2013). *La retaguardia bioética católica. ¿Diferenciaciones en el campo del conservadurismo religioso en Argentina?*
- Irrazabal, G. (2015). *Religión y salud: la intervención pública de agentes religiosos católicos formados en bioética en el debate parlamentario sobre la muerte digna en la Argentina*. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.org/article/scol/2015.v11n3/331-349/pt/>
- León, C. (2000). Aspectos bioéticos relacionados con el comienzo y el valor de la vida humana. *Rev. Fac. Med.(Caracas)*, 78-84. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-04692000000200002](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-04692000000200002)
- Mallimaci, F. (2008). *Globalización y Modernidad Católica: papado, nación católica y sectores populares*. Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la Red CLACSO, 112.
- María, R. (2018). *Un verdadero "Portal de Belén" - Un lugar en donde se protege la vida. Un lugar en donde un niño puede nacer* [Grabado por M. Moscoso]. Córdoba, Argentina.
- Monte, M. E., & Vaggione, J. M. (2019). Cortes irrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina. *Revista Rupturas*, 9(1), 104-122.
- Mujica, J. (2010). *Microscopio. De la bioética a la biopolítica*. Lima: PROMSEX.
- Mujica, J. (2013). *La tradición y la vida*. En J. M. Vaggione, & C. p. decidir., El activismo religioso conservador en Latinoamérica. Córdoba
- Navarrete, A. R. (2019). *Serie de documentos REDAAS - Nº10*. Obtenido de <https://www.redaas.org.ar/archivos-actividades/161-10.%20Usos%20imprevistos%20OC%20-%20ARM%20y%20SA.pdf>
- Peñas Defago, M. A. (2010). Los estudios en bioética y la Iglesia Católica en los casos de Chile y Argentina en Vaggione, Juan Marco (comp.), *El activismo religioso conservador en Latinoamérica*, Ferreyra, Córdoba.

- Ramos, S., Romero, M., & Bergallo, P. (2009). *El acceso al aborto permitido por la ley: un tema pendiente de la política de derechos humanos en Argentina*.
- Tribunal Superior de Justicia de Córdoba ( 2018) : *Portal de Belén, asociación civil c/Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (Amparo) - Recursos de casación e inconstitucionalidad” (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba 18 de Diciembre de 2018)*. Obtenido de <https://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=1659>
- Uruguay, E. S. (2012). *Ley N° 18.987 Interrupción voluntaria del embarazo*. Montevideo, Republica Oriental del Uruguay.
- Vaggione, Juan Marco. 2005. *Reactive politicization and religious dissidence: the political mutations of the religious*.
- Vaggione, J. M. (2011). Sexualidad, Religión y Política en América Latina en Corrêa, Sonia y Parker, Richard (orgs.), *Sexualidade e política na América Latina: histórias, interseções e paradoxos*, Sexuality Policy Watch. Rio de Janeiro.
- Vaggione, J. M. (2013). El Activismo Religioso Conservador en Latinoamerica. Córdoba: Católicas por el derecho a decidir.
- Vaggione, J. M. (2017). Miradas Sociológicas sobre el Derecho y sus prácticas. En *Sociología Jurídica* . Córdoba: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Vinocur, M. (2019). *Libertad Religiosa, debate sobre el proyecto de ley en Argentina*. Córdoba: Católicas por el derecho a decidir.